



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11883.2/2022

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

En Madrid, a 31/05/2023, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la FEDERACIÓN DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES (FUCI), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES EXPERTOS EN TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES (ARBITEL), debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 21/10/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 4/04/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] al no recibir el pago de dos abonos emitidos por la empresa reclamada, [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]), derivados de una reclamación interpuesta ante el excesivo importe por consumo de gas facturado en la vivienda de sus padres, cuya propiedad se ha transmitido a un tercero. Razón por la que, tras reclamar directamente ante [REDACTED] sin éxito, solicita arbitraje con el fin de que esa comercializadora le ingrese el importe de 213,95 € correspondiente a los abonos [REDACTED] y [REDACTED] en la cuenta de uno de los herederos al no existir la cuenta de la titular fallecida.

Se pone de manifiesto que el reclamante aporta copia de los abonos citados, en los que consta la siguiente información:

- [REDACTED], de fecha 28/06/2022, por importe de -0,12 €. "*Esta factura rectifica por diferencias en el cálculo la factura [REDACTED] de 01.12.2021*".
- [REDACTED], de fecha 30/06/2022, por importe de -213,83 €. "*Esta factura complementa/rectifica las facturas siguientes: [REDACTED] de 22.11.2021 [REDACTED] de 10.12.2021 [REDACTED] de 22.02.2022 YY22325012848235 de 24.03.2022.*"

Convocada la audiencia escrita el 31/05/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada ha presentado alegaciones en la fase de mediación de este procedimiento informando, en primer lugar, informa que el 25/02/2022 se cambió la titularidad del contrato de suministro con subrogación con el fin de ponerlo a nombre del reclamante, heredero de la anterior titular. En segundo lugar, y por lo que se refiere a la gestión de la facturación del consumo de gas, comunica que el 24/03/2022 se emitió la factura de ajuste [REDACTED] de importe -211,19 € en la que se rectifica el consumo reclamado por el cliente de las facturas emitidas para el periodo comprendido entre el 25/10/2021 al 11/01/2022. A este respecto [REDACTED] indica que, dado que la factura conjunta [REDACTED] de importe 242,84 € emitida el 22/02/2022 se encontraba



Comunidad de Madrid

devuelta, el abono generado mediante la factura de ajuste [REDACTED] se empleó para el pago parcial de la factura mencionada, quedando pendientes de pago 31,65 €.

En tercer lugar, comunica que, a causa de una incidencia en el sistema, no se informó automáticamente la cuenta bancaria del nuevo titular, razón por la que el 31/03/2022 se devuelve la factura pendiente de pago de 31,65 € quedando pendiente de emplearse el abono de -211,19 €. Continúa exponiendo la comercializadora que, a causa de lo mencionado, el reclamante no recibió ninguna notificación, reiterando por tanto su reclamación con fecha 7/04/2022, reclamación atendida por [REDACTED] 24/06/2022 mediante la anulación de la factura de ajuste [REDACTED] de importe -211,19 € y la emisión de una segunda factura de ajuste [REDACTED] de importe -213,83 que corrige la facturación emitida hasta el 24/03/2022 en la que se bonifican al cliente 3.336 kWh.

A este respecto, puntualiza la empresa reclamada que para emitir la referida factura de ajuste se toman como base las lecturas informadas por [REDACTED] que van de 16.274 kWh a 16.278 kWh para el periodo comprendido entre el 8/09/2021 al 11/3/2022.

Cabe reiterar que en la factura de ajuste [REDACTED] alegada por la reclamada, cuya copia igualmente aporta al expediente, consta que la misma rectifica, entre otras, la factura [REDACTED] de 22/02/2022.

Finalmente, tras resolver la incidencia con la cuenta bancaria, comunica que el 3/01/2023 se ha empleado el abono generado en la factura de ajuste [REDACTED] de importe -213,83 para el pago de la anulación de la factura de ajuste [REDACTED] de importe -211,19 €. Como consecuencia de dicha gestión se ha generado un abono de -2,76 €, además de un abono de 0,09 € del interés legal del dinero sobre la devolución realizada. Ambos abonos han sido remitidos mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por el reclamante como medio de pago.

Con el fin de comprobar lo alegado por [REDACTED], desde la Junta Arbitral de consumo de la Comunidad de Madrid con fecha 19/05/2023 se le ha requerido la aportación de la siguiente documentación:

- factura de ajuste/abono [REDACTED] de importe -211,19 €
- justificantes de las transferencias realizadas a la cuenta bancaria del reclamante o la justificación de la compensación, en su caso, de los importes de:
 - o 213,83 € de la factura de ajuste/abono [REDACTED]
 - o 211,19 € de la factura de ajuste/abono [REDACTED]
 - o Abono de 2,76 €
 - o Abono de 0,09 € por intereses legales

A fecha de emisión de este laudo, la parte reclamada no ha aportado la documentación requerida.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, solicitando que se realice el abono del importe facturado de forma errónea por lecturas estimadas puesto que, si bien está de acuerdo con la lectura reportada por la distribuidora para el período comprendido entre el 8/09/2021 al 11/03/2022 -desde 16,274 kWh a 16.278 kWh- en la factura [REDACTED] emitida por [REDACTED] el 22/02/2022 por importe de 242,84 €, se facturan 219 m³ que nunca se han consumido tal y como consta en la lecturas de la distribuidora y que, según manifiesta literalmente "está por encima de la lectura aceptada por ambas partes en 103 m³". Consecuentemente, advierte que la referida factura [REDACTED] no puede generar deuda porque no es gas consumido y, por tanto, el abono de -211,19 € que rectifica el consumo reclamado no puede ser aplicado para el pago de una factura que considera incorrecta.

Asimismo, solicita que eliminen el ajuste sobre el abono que deben realizar al advertir que el importe de 31,65 € se le pagó a la compañía de recobro que lo requirió (subrayando que ese requerimiento se debió al error cometido en la gestión del cambio de cuenta bancaria al tramitar la subrogación del contrato solicitada por el reclamante). Adjunta justificante de pago del citado importe de 31,65 €, de fecha 01/07/2022.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda ESTIMAR parcialmente la pretensión de D. [REDACTED] por cuanto si bien se ha constatado que la empresa reclamada, [REDACTED] rectificó la factura [REDACTED] tras la oportuna reclamación del Sr. [REDACTED] y tras recibir los datos de consumo correspondientes de la compañía distribuidora, con las que el reclamante se muestra conforme, el abono emitido por 31,65 € derivado de la correspondiente refacturación y compensación de importes pendientes de pago, no sólo no le fue ingresado al reclamante, sino que éste, tras requerimiento de devolución de la propia comercializadora, procedió a su abono, cuando no era procedente. Consecuentemente, [REDACTED] deberá devolver al reclamante el importe de 63,3 € (31,65 por el pago indebido realizado por el reclamante a requerimiento de la comercializadora y 31,65 € en concepto de abono tras rectificar la primera compensación entre la factura [REDACTED] y el abono [REDACTED]). Asimismo, la parte reclamada deberá realizar el ingreso de los importes de 0,12 € de la factura de ajuste [REDACTED], de fecha 28/06/2022, así como de 2,76 € y 0,09 € por intereses legales derivados de la segunda refacturación realizada. El total de la devolución asciende a 66,27 €, que deberá materializarse en la fecha de cumplimiento de este laudo, salvo que [REDACTED] justifique que ya ha sido abonado al reclamante, dentro del mismo plazo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 31 de mayo de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]